

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral relacionada con la consulta planteada por el C. Marco Antonio Medina Pérez, en su carácter de Secretario de Finanzas de Movimiento Regeneración Nacional A.C., mediante el escrito número OF/MORENA-CEN-SF/108/14, recibida el dieciocho de julio de dos mil catorce.

Antecedentes

- I. El siete de enero de dos mil trece, el Lic. Martí Batres Guadarrama, Representante Legal de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., y en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la referida asociación civil, notificó al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha asociación de constituirse como Partido Político Nacional.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, así como el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, con la entrada en vigor de la Ley General, se

abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el propio Diario Oficial, el catorce de enero de dos mil ocho.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio del mencionado Decreto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor. Asimismo, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del citado Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

- V.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI.** En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII.** En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización –de carácter administrativo y competencial–, aprobándose la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras cuestiones.
- VIII.** En la sesión extraordinaria antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG94/2014, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C., mediante la cual se le otorga el registro como Partido Político Nacional a la citada Asociación Civil bajo la denominación “MORENA”, aprobando sus documentos básicos (estatuto,

programa y declaración de principios); lo anterior, con efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil catorce.

- IX.** El dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante escrito número OF/MORENA-CEN-SF/108/14, el C. Marco Antonio Medina Pérez, en su carácter de Secretario de Finanzas de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., realizó la consulta siguiente:

*“(…) **Primero.** El artículo 194 del Reglamento de Fiscalización dispone que las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes serán las únicas facultadas para realizar aportaciones al partido. Siendo el caso de que Movimiento Regeneración Nacional, A.C. fue la que dio origen al partido político, es interés de MORENA saber si dicha asociación podrá acreditarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización como organización adherente del partido.*

Dicha asociación es una persona moral que no tiene fines de lucro y en tal virtud se pregunta a esa Comisión de Fiscalización si en el caso le es aplicable el artículo 54, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos o si la interpretación debe hacerse en el sentido de la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenida en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), que prohibía realizar aportaciones a los partidos políticos a las empresas mexicanas exclusivamente cuando estas fueran de carácter mercantil.

Sobre el particular, y si la respuesta fuera en el sentido de que la asociación civil si puede ser una organización adherente del partido, se pregunta si existe alguna restricción en las actividades que pueda desarrollar Movimiento Regeneración Nacional, A.C. como órgano adherente o que actividades específicas corresponden realizar como tal.

Segunda. *Respecto de la transición de la asociación civil a partido político nacional se pregunta respecto de las cuentas que actualmente son manejadas por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.: i) si los activos y pasivos de las asociación civil pueden trasladarse al partido político y mediante qué procedimiento; y, ii) si existe una fecha precisa para dar por concluida la transición, por ejemplo de las cuentas de Activo Fijo, Pasivos, como Proveedores, Presupuestos por Pagar o alguna otra contingencia a la fecha desconocida. Si en el caso del Saldo Bancario debe darse de inmediato el traspaso y las implicaciones respecto de dicha cuenta, ya que se espera recuperar en los meses siguientes algunas cantidades con motivo de la resolución de un juicio y recibir en dicha cuenta depósitos pendientes por motivo del último sorteo realizado por la organización de ciudadanos.*

Actualmente, Movimiento Regeneración Nacional, A.C. es la arrendataria del inmueble que ocuparán las oficinas del Partido Político Nacional y los servicios contratados hasta ahora como luz, teléfono, y demás, evidentemente están a nombre de la asociación civil. Se pregunta a esa Comisión de Fiscalización si existe fecha límite para que paulatinamente se vayan realizando los contratos respectivos a nombre del Partido.”

- X.** En sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de septiembre de dos mil catorce, se listó en el orden del día, el punto relativo al proyecto de acuerdo por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Marco Antonio Medina Pérez, en su carácter de Secretario de Finanzas de Movimiento Regeneración Nacional A.C., contenida en el escrito número OF/MORENA-CEN-SF/108/14; sin embargo, antes de discutir el punto, se declaró un receso en la sesión.
- XI.** El veintinueve de septiembre del presente año, se reanudó la sesión ordinaria iniciada el doce del mismo mes y año, y por lo que respecta a la consulta materia del presente acuerdo, se determinó sustancialmente, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al ser el máximo órgano de decisión en la materia electoral y considerando la relevancia de los temas planteados en la consulta, atendería la misma, delimitando normas en materia de fiscalización y contables por cuanto a la transición contable de las cuentas que detenta como asociación civil, a partido político nacional, así como respecto de las actividades que, en su caso, podría realizar dicha organización. Dicha decisión fue aprobada por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.
- XII.** En sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo por el que se aprobó la transferencia de saldos contables finales de las Organizaciones de Ciudadanos y su reconocimiento en saldos contables iniciales como partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, con el carácter de permanente, cuya integración se hará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece las atribuciones que desempeña el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se destaca la relativa a la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la normatividad aplicable en la materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la

Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.
11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad el elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades el vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos y requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
13. Que por su parte, el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las entidades y sujetos que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, entre los cuales, destacan las personas morales, según el inciso f) del propio artículo.

14. Que el artículo 56, numeral 1 de la invocada Ley General señala las modalidades que podrá revestir el financiamiento que no provenga del erario público, es decir, el financiamiento de origen privado; en tanto, el numeral 2 del mismo precepto, establece los límites anuales a que deberá sujetarse cada una de estas modalidades.
15. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
16. Que en los términos señalados en el numeral IX del capítulo de Antecedentes del presente acuerdo, el C. Marco Antonio Medina Pérez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Movimiento Regeneración Nacional, A.C., planteó ante esta autoridad electoral una consulta de cuya lectura integral, esta autoridad electoral advierte los planteamientos siguientes:

Primero:

- A) Si la persona moral denominada Movimiento Regeneración Nacional, A.C., puede registrarse ante la autoridad electoral nacional, como una organización adherente al partido político MORENA; lo anterior, considerando que fue ésta la que obtuvo el registro como partido político nacional.
- B) Si a la asociación civil de referencia, le es aplicable lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos –que prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, provenientes de personas morales– o bien, las reglas contenidas en el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –que permite a los institutos políticos, esa clase de aportaciones–.
- C) En el supuesto en que Movimiento Regeneración Nacional, A.C., pudiera considerarse como una organización adherente del partido político MORENA, qué actividades podría realizar y, en su caso, qué restricciones tendría.

Segundo:

Con motivo de la transición de la asociación civil como partido político nacional, cuestiona lo siguiente:

- A) Si las cuentas contables de activos y pasivos de la asociación civil, pueden ser trasladadas al partido político MORENA; el procedimiento a seguir, y la fecha precisa en que ello debe ocurrir; y,
 - B) Si existe una fecha límite para que los contratos por suministro de servicios (luz, teléfono, entre otras) que actualmente son de la titularidad de la asociación, sean modificados a la del partido político MORENA.
17. Que en primer orden, en relación con el planteamiento **Primero, incisos A) y B)** de la consulta de mérito, es menester precisar que acorde con el sentido de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, particularmente, en lo concerniente a la modificación al régimen de financiamiento privado permitido para los partidos políticos, esta Comisión de Fiscalización considera necesario que sea el Consejo General de este Instituto, el que determine si las organizaciones adherentes pueden realizar aportaciones a los partidos políticos, y en su caso, se regule el régimen de fiscalización a que estarán sujetas dichas aportaciones, de acuerdo con el marco legal aplicable.
18. Que asimismo, atento al contenido de lo consultado, relativo a la aplicación de las normas contenidas en la Ley General de Partidos Políticos o bien, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe considerarse lo resuelto por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización; resultando aplicable lo establecido en el punto Segundo, inciso b), fracción IV, según el cual, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva, en tanto que por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que en mérito ello, es oportuno señalar que el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código mencionado, estableció la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, provenientes de empresas mercantiles, sin que se advirtiera alguna prohibición relacionada con la de recibir

aportaciones o donativos de personas morales (entre las que se encuentran las organizaciones adherentes) a los partidos políticos.,

20. Que por su parte, y toda vez que para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se hará de conformidad con las normas sustantivas de la Ley General de Partidos Políticos, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso f) de esa Ley, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las personas morales.
21. Que los actos y gastos que realicen las personas físicas o morales distintas al partido que, en su caso, se determine generan un beneficio a éste, se considerarán aportaciones al mismo, siguiendo los criterios establecidos en materia de fiscalización.
22. Que en ese orden de ideas, es relevante señalar que el máximo órgano decisorio de este Instituto, se pronunciará sobre la permanencia de la figura electoral de “organización adherente” y su regulación en materia de fiscalización con base en las normas mencionadas en los Antecedentes II, III y IV; y señalará en qué casos sus gastos serán considerados como un beneficio a un partido político y por tanto que se considerarán una aportación, susceptible de ser cuantificada en el patrimonio del partido político de que se trate, asimismo, deberá pronunciarse sobre los actos y gastos de otras personas morales que sean susceptibles de beneficiar a un partido político.
23. Que en mérito de los razonamientos expuestos, y considerando la trascendencia de la consulta realizada por la asociación civil de marras, esta Comisión de Fiscalización considera oportuno que el Consejo General de este Instituto, en su carácter de máximo órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, se pronuncie integralmente respecto de los planteamientos formulados por la asociación civil interesada.
24. Que finalmente, en lo concerniente al punto **Segundo, incisos A) y B)**, la asociación civil solicitante deberá observar el contenido del Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre del presente año, relativo a la transferencia de saldos contables finales de las organizaciones de ciudadanos y su reconocimiento en saldos

contables iniciales como partidos políticos nacionales; en el cual se prevé el plazo para iniciar los trámites para sustituir o actualizar a nombre del partido político nacional los servicios contratados para la operación ordinaria, tendentes a la obtención del registro como partido político nacional, tales como arrendamiento de inmuebles, luz, teléfono, entre otros, que en su oportunidad fueron contratados a nombre de la Organización de Ciudadanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014 aprobado en sesión extraordinaria del 9 de julio de 2014, en el cual se determinan las Normas de Transición en materia de Fiscalización, así como 7, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, se emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- En respuesta a las preguntas identificadas como el punto **Primero**, incisos **A), B), y C)** esta Comisión de Fiscalización le comunica al C. Marco Antonio Medina Pérez, en su carácter de Secretario de Finanzas de Movimiento Regeneración Nacional A.C., que con fundamento en el Acuerdo INE/CG93/2014, durante dos mil catorce se seguirá aplicando, en lo sustantivo, en materia de aportaciones y de regulación en materia de fiscalización en general para el ejercicio ordinario, las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos aplicables del Reglamento de Fiscalización. No obstante, con base en el acuerdo citado, para el ejercicio dos mil quince, dada la naturaleza de los cuestionamientos planteados en la consulta de mérito, la Comisión de Fiscalización determina que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su carácter de máxima autoridad electoral, quien se pronuncie en relación con la misma, de conformidad con los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En cuanto a la transferencia de saldos a que hace referencia el punto **Segundo** de la consulta de marras, la Asociación Civil solicitante deberá sujetarse al Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre del presente año, mediante el cual se aprobó la transferencia de saldos contables finales de las Organizaciones de

Ciudadanos y su reconocimiento en saldos contables iniciales como partidos políticos nacionales; en el cual se prevé el plazo para iniciar los trámites para sustituir o actualizar a nombre del partido político nacional los servicios contratados para la operación ordinaria, tendentes a la obtención del registro como partido político nacional, tales como arrendamiento de inmuebles, luz, teléfono, entre otros, que en su oportunidad fueron contratados a nombre de la Organización de Ciudadanos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Marco Antonio Medina Pérez en su carácter de Secretario de Finanzas de Movimiento Regeneración Nacional, A.C.

El presente Acuerdo fue aprobado en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**